



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

TOCA: REC-093/2018-P-3.

TOCA DE RECLAMACIÓN No. 093/2018-P-3.

RECURRENTE: ~~HEBE NORA VILLAREAL FONZ*****~~.

MAGISTRADO PONENTE: ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA.

SECRETARIA: YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ.

VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL ~~ONCE-XXXX~~ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S.- Para resolver los autos del toca relativo al Recurso de Reclamación número **093/2018-P-3**, interpuesto por la ciudadana ~~Hebe Nora Villareal Fonz*****~~, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa local, deducido del expediente número 111/2018-S-3 y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Mediante escrito presentado en fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la ciudadana ~~Hebe Nora Villareal Fonz*****~~, parte actora en el juicio principal, interpuso recurso de reclamación en contra del acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa local, deducido del expediente número 111/2018-S-3.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA: REC-09365/2018-P-3.

SEGUNDO.- A través del oficio número TJA-S3-151/2018, de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria, remitió el recurso de reclamación al **MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**, para el trámite correspondiente, por lo que en proveído de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el recurso atinente y en términos del artículo 109 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se designó como ponente al Magistrado de la Tercera Ponencia de la Sala Superior para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, remitiendo el toca mediante oficio número TJA-SGA-1065989/2017 el toca para la formulación del proyecto que en derecho corresponda.

TERCERO.- Mediante oficio número TJA-P3-244/2018 de fecha tres de octubre del presente año, el Magistrado Ponente solicitó a la Juzgadora de Primera Instancia, para mejor proveer, copia certificada del original del expediente administrativo número 111/2018-S-3, ya que de la revisión efectuado al duplicado del expediente en mención, se advirtió que no se encontraba glosado el escrito de nueve de marzo de dos mil dieciocho, mismo que fue acordado en el acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año en curso.

CUARTO.- En atención a lo anterior, la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria, mediante oficio número TJA-S3-215/2018 de fecha cuatro de octubre de este año, remitió copia certificada del escrito de nueve de marzo de dos mil dieciocho, ordenándose agregar el referido oficio y anexos a los autos del toca en que se actúa, procediéndose a formular el proyecto de resolución correspondiente.

Con formato: Sin Resaltar



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA: REC-093/2018-P-3.

CONSIDERANDO

I. Que este Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver del presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN 093/2018-P-3**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 fracción XXII, 109 y 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete.

II.- En cuanto hace a la oportunidad del recurso y personalidad del recurrente, éstos fueron previamente analizados por la Presidencia de este Tribunal al dar el respectivo trámite.

III.- El recurrente hace consistir su inconformidad en el acuerdo de cinco de junio ~~de~~ desde dos mil dieciocho, en la parte que interesa, que a la letra dice:

"Segundo.- Ahora bien, vistos del estado procesal que guarden los autos y de la revisión a los mismos se puede advertir que mediante el escrito de nueve de marzo de dos mil dieciocho la actora pretende desahogar la prevención de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, sin que pase desapercibido para esta Sala las manifestaciones vertidas por la quejosa en la parte final del capítulo final del acto impugnado de su demanda, en el sentido que bajo protesta de decir verdad, en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil dieciocho (2018), tuvo conocimiento del acto reclamado, ahora bien, de la constancia y asignación aleatoria de la demanda, turnada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, aparece que la hoy impetrante presentó su demanda ante este Órgano Jurisdiccional el **dieciséis de febrero de dos mil dieciocho**, por lo que en la fecha que tuvo conocimiento del acto, a la presente demanda, ya había transcurrido con **exceso**, el término de QUINCE DÍAS para presentar la misma conforme en lo dispuesto en el artículo 42 sin embargo en el caso a estudio, la actora tuvo conocimiento del acto reclamado al veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, por lo que el plazo para promover su demanda corrió del día veinticinco de enero al quince de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA: REC-09365/2018-P-3.

febrero de dos mil dieciocho, por consiguiente al no haber cumplido con dicha disposición, precluyó su acción y derecho para demandar a las autoridades responsables, consintiendo tácitamente el citado año. Por lo anterior, y con fundamento al artículo 46 último párrafo de la Ley de la materia, se sobresee la presente demanda, para robustecer lo anterior por nuestro más alto Tribunal de la Nación, en la jurisprudencia localizable bajo el rubro y texto siguiente: (transcripción de tesis)"

IV.- Ahora bien, se omite la transcripción total de los agravios, toda vez que no existe obligación para realizarlo, ni transgrede los principios de exhaustividad y congruencia. Tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con el rubro siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”¹

Empero, ~~en estricta~~ en estricta observancia a los principios procesales que rigen las sentencias conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se procede a narrar sucintamente lo esgrimido por el recurrente en su único agravio:

¹ De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. Jurisprudencia, 2a./J. 58/2010, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, mayo de 2010, Pág. 830. Registro: 164618

Con formato: Normal, Justificado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA: REC-093/2018-P-3.

La reclamante señala que le causa perjuicio, el desechamiento decretado por la Sala de Origen, ya que el caso en concreto encuadra con la hipótesis contenida en el artículo 42 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, puesto que fija los momentos en que comienzan a correr los términos para la presentación de la demandas, y que en lo particular la accionante en el juicio de origen, al haber expuesto claramente en su demanda que fue notificada del acto el día de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, los surtiendo efectos de la notificación surtieron efectos el veinticinco del mismo mes y año, por lo que, el plazo para interponer juicio contencioso administrativo, empezó a correr el veintiséis de enero de dos mil dieciocho y venció el ~~al~~ dieciséis de febrero de este año, de dos mil dieciocho, entonces, al haber presentado la demanda el dieciséis del citado mes y año, siendo que la demandada fue presentada en tiempo, y no de forma extemporánea como lo adujo la Sala de Origen, sin que en el asunto principal se actualice el supuesto contenido en el artículo 46 de la Ley de la Materia.

V.- En consonancia con lo anterior, este Pleno califica de **fundado**, el único agravio esgrimido, por las razones siguientes:

En primer término, es de dejar en claro algunos aspectos relacionados con lo impugnado por el recurrente, entre los que destacan, que:

- 1) Mediante escrito de fecha de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, la ciudadana ~~Hebe Nera Villareal~~ Fonz*****, promovió juicio contencioso

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA: REC-09365/2018-P-3.

administrativo en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas y otra.

2) Por acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Instructora requirió a la quejosa, para que, en el término de cinco días hábiles, adecuara su curso de demanda, de acuerdo a los artículos 43 fracción III y 44 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

3) En escrito de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, la accionante procuró dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Sala de Origen, en el que manifestó los actos ~~atribuidos a reclamados a~~ cada una de las autoridades y exhibió cuatro juegos de copias de los documentos anexos a su demanda.

~~3)~~

4) A través del "auto de sobreseimiento", de cinco de junio de este año, la Primera Instancia determinó que ~~de~~ las manifestaciones vertidas por la actora en su escrito de demanda, ~~advirtió se percató~~ que la misma adujo que tuvo conocimiento del acto reclamado el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, y que por lo tanto el término para que presentara su demanda corrió del veinticinco de enero al quince de febrero de este año, por ello, al haber interpuesto el juicio el dieciséis de febrero del año en curso, lo realizó de forma extemporánea. (Acuerdo recurrido)

Asimismo, se precisa que, en el juicio principal, la actora hace consistir el acto reclamado, en el mandamiento de ejecución, designación del ejecutor e instrucción al mismo, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, ~~ella~~ acta de requerimiento de pago y embargo, así como el acta de

Con formato: Sangría: Sangría francesa: 0.63 cm



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

TOCA: REC-093/2018-P-3.

notificación, ambas de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

En consonancia con lo anterior, es también de puntualizar que conforme a la Constancia y Reporte de Asignación de demandas a la Sala, turnada por la Secretaría General de Acuerdo de este Tribunal², la demanda suscrita por la ciudadana ~~Hebe Nora Villareal Fonz*****~~, actora en el juicio de origen, fue recibida por este Órgano jurisdiccional el día dieciséis de febrero del año que discurre, provocando que la Ley aplicable para el caso en particular sea la Ley de la materia en vigor.

Luego, es de resaltar que el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, señala lo siguiente:

“Artículo 42.- El plazo para la presentación de la demanda para los particulares es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rija, o del día siguiente al en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución (...).” El énfasis es nuestro.

En esa perspectiva, es clara la ley al estipular el plazo de quince días hábiles para la presentación de la demanda, no obstante, ~~dtambién~~ el dispositivo trasunto, igualmente se tiene que, encierra tres supuestos para el cálculo del referido plazo, los cuales son: a) el primero, al día siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento del acto; b) al día siguiente en que el quejoso se hubiere ostentado sabedor del acto, o de su ejecución; c) a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acto impugnado; resaltando también, que en la porción normativa en comento, se estipuló que para

² Obra a folio 18 de los autos principales.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA: REC-09365/2018-P-3.

determinar cuándo surten sus efectos las notificaciones, dicha situación dependería de la ley que rija el acto impugnado.

Acorde a lo relatado, tenemos queque de la lectura al escrito de demanda de la actora, se puede corroborar que en la parte final del apartado "el acto o resolución que se impugna", señaló bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento del acto reclamado el veinticuatro de enero del año en curso; por otro lado, se advierte del punto 1 de los hechos de su demanda, que la justiciable, expresó lo siguiente:

"1.- Resulta ser que con fecha 24 de enero del año 2018, la suscrita recibió en el domicilio ubicado en ~~Circuito Laguna San Pedrito, manzana 5-D, casa número 20, del fraccionamiento Lagunas, C.D. Industrial~~*****, por conducto de mi recepcionista, el Mandamiento de ejecución, designación del ejecutor e instrucción al mismo, de fecha 22 de enero del año 2018, signado por el Receptor de Rentas de Centro, Tabasco, así como el acta de Requerimiento de Pago y Embargo, de fecha 24 de enero de año 2018, signado por el notificador ejecutor, expedido por la Dirección de Recaudación Receptoria de Rentas de Centro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del mismo modo el Acta de notificación, de fecha 24 de enero del año 2018, signado por el Notificador, expedido por la Dirección de Recaudación Receptoria de Rentas de Centro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mismo mediante el cual hacen saber a la suscrita (...)"

De igual manera, de los documentos adjuntos al escrito de demanda de la quejosa, se halla el acta de notificación, -que de en la misma se puede leer como fecha de realizaciónnotificación, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho; resultando de ello, que aunque la actora externó en una parte de su demanda que "tuvo conocimiento del acto" el veinticuatro del citado mes y año, lo cierto es que, de la lectura integral a la demanda y de los documentos anexos a su ocursio inicial, se obtiene que la accionante fue notificada por la autoridad del acto impugnado, en la referida data, lo cual, -en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA: REC-093/2018-P-3.

relación a lo estipulado en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de la materia, el cómputo del plazo para la presentación de demanda se debe efectuar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acto, y no al día siguiente, pues este último en ese caso, es cuando los particulares aduzcan tener sólo conocimiento del acto, o se ostenten sabedores del mismo o de su ejecución.

En ese orden ideas, la Sala de origen, al realizar el cómputo para determinar la oportunidad de la demanda, consideró que la actora tuvo conocimiento del acto el veinticuatro de enero de este año, y en razón de ello, contabilizó los quince días legales, a partir del día siguiente del aludido conocimiento, errando la Sala Unitaria en tal consideración; puesto que, existía dentro los documentos que acompañó la actora a su demanda, el acta de notificación así como la manifestación expresa de la accionante de que, mediante su recepcionista, recibió dicha notificación. Además, de las alegaciones hechas por la recurrente –parte actora en el juicio principal- en su escrito recursal en torno de que fue notificada del acto el veinticuatro de enero del presente año, haciendose hace patente que si fue notificada del acto el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Bajo ese tenor, de la examinación al ~~del~~ mandamiento de ejecución, designación del ejecutor e instrucción al mismo, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, alla acta de requerimiento de pago y embargo y del acta de notificación³ (actos reclamados en el juicio primigenio), se observa que la regulación que los rige es el Código Fiscal del Estado de

³ Obran a fojas 8 a la 16 del expediente principal.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”
TOCA: REC-09365/2018-P-3.

Tabasco, mismo ordenamiento que en su artículo 95 primer párrafo, a la letra dice:

“Artículo 95.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique.(...)” El subrayado es nuestro.

De modo que, conforme al artículo antes transcrito, las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se realicen, luego entonces al contemplarse de esa manera, en la especie, la notificación a la actora del acto, surtió sus efectos el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, comenzando y comenzó a correr el plazo legal, el veintiséis del multicitado mes y año, concluyendo el mismo, el día dieciséis de febrero hogaño, sin contar dentro del citado término, los días sábados, domingos y el cinco de febrero por resultar inhábiles. A como se muestra en las tablas siguientes:

| ENERO 2018 | | | | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 NOT | 25 | 26 (Día 1) | 27 | 28 |
| 29 (Día 2) | 30 (Día 3) | 31 (Día 4) | | | | |

| FEBRERO 2018 | | | | | | |
|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------|---------------|
| LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
| | | | 1 (Día 5) | 2 (Día 6) | 3 | 4 |
| 5 | 6 (Día 7) | 7 (Día 8) | 8 (Día 9) | 9 (Día 10) | 10 | 11 |
| 12 (Día 11) | 13 (Día 12) | 14 (Día 13) | 15 (Día 14) | 16 (Día 15) | 17 | 18 |



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

TOCA: REC-093/2018-P-3.

| | | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | | | | |

| SIMBOLOGÍA | |
|--------------|---|
| | DÍAS INHÁBILES |
| | SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN |
| NOT | DÍA QUE SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN |
| (Día) | LOS QUINCE DÍAS PARA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN |

Coligiéndose de lo narrado, que la ~~actora a la fecha de la~~ presentación de la su demanda por la actora en el juicio principal, en fecha dieciséis de febrero del año en curso, se encontraba en tiempo ~~para tal efecto~~, no ~~a~~ como contrariamente lo decretó la Primera Instancia; en esa tesitura, es suficiente el agravio de la reclamante para la revocación del acuerdo recurrido.

Asimismo, del análisis efectuado al escrito de fecha nueve de marzo de este año, en el que la actora desahogó el requerimiento realizado por de la Sala de origen ~~-, mismo que realizó la Instructora~~ mediante el acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho~~-,~~ se ~~ob~~tiene que la actora sí cumplió con lo exigido en dicho auto ~~de prevención~~, pues en éste se requirieron dos aspectos, en el primero, que se indicara el acto que se le atribuía a cada una de las autoridades y en el segundo, que exhibiera copia de la demanda y anexos para correr traslado a cada una de las partes; situación que en lo particular, la actora manifestó en su ocurso de nueve de marzo hogaño, como se muestran a continuación:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA: REC-09365/2018-P-3.

| | |
|---|--|
| <p>Requerimiento de la Sala de Origen, conforme a los artículos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.</p> | <p><u>Escrito de fecha nueve de marzo de este año, signado por la quejosa.</u></p> |
| <p>43 fracción III</p> <p>(...)III. Los actos administrativos que se impugnan. Cuando se señale a más una autoridad, se deberá precisar con toda claridad el acto que se le atribuye a cada una;(...)</p> | <p><u>Manifestó que como ordenadora a la Secretaría de Planeación y Finanzas le atribuía el mandamiento de ejecución, designación del ejecutor e instrucción al mismo, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, el acta de requerimiento de pago y embargo, así como el acta de notificación, ambas de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. Al Receptor de Rentas de Centro y/o al Notificador ejecutor de la Receptoría de Rentas de Centro, como ordenadora y ejecutora, el mandamiento de ejecución, designación del ejecutor e instrucción al mismo, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, la acta de requerimiento de pago y embargo, así como el acta de notificación, ambas de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho</u></p> |
| <p>44 fracción I</p> <p>(..)I. Una copia de la propia demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes; (...)</p> | <p><u>Exhibió cuatro juegos de copias para correr traslado a las demandadas, así como del escrito de nueve de marzo de este año.</u></p> |

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Tabla con formato

Con formato: Interlineado: sencillo

Por lo que, al cumplir con lo exigido en el auto preventivo, la Sala debió admitir la demanda en cuestión y no sobreseer el juicio.

VI.- En consecuencia, al haber resultado **fundado** el único agravio formulado por la recurrente **Hebe Nora Villareal Fonz*******, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA: REC-093/2018-P-3.

Justicia Administrativa local, deducido del expediente número 111/2018-S-3.

En vista de lo anterior, se concede a la Sala Unitaria de origen, el plazo de CINCO DIAS HÁBILES SIGUIENTES al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, a fin de que emita un nuevo auto en el cual, conforme a las consideraciones vertidas en este fallo, tenga por presentada la demanda signada por ~~Hebe Nora Villareal Fonz*****~~, y provea el escrito de demanda, de acuerdo a los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, así como la suspensión solicitada en la misma, en términos de los numerales 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 fracción III, 110 fracción I, y 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en los Considerandos V y VI de la presente resolución, se declara fundado el único agravio expresado por la ciudadana ~~Hebe Nora Villareal Fonz*****~~, en el recurso de reclamación REC-093/2018-P-3.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA: REC-09365/2018-P-3.

TERCERO.- Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en los Considerandos V y VI de este fallo, se **revoca** el auto de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa local, deducido del expediente número 111/2018-S-3. Por consiguiente, se concede a la Tercera Sala Unitaria, el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES SIGUIENTES** al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, a fin de que emita un nuevo auto en el cual, conforme a las consideraciones vertidas en este fallo, tenga por presentada la demanda signada por ~~Hebe — Nora — Villareal Fonz~~*****, y provea el escrito de demanda, de acuerdo a los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, así como la suspensión solicitada en la misma, en términos de los numerales 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de la Materia.

Con formato: Fuente: Sin Negrita

~~**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando II de esta resolución, este Órgano Colegiado determinó que ha quedado **sin materia** el recurso de reclamación 065/2018-P-3, interpuesto por licenciado Xavier Alejandro Magaña Chan, en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, en contra del acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa local, deducido del expediente número 712/2017-S-1.~~

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

CUARTSEGUNDO.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la ~~Tercer~~**Primer**a Sala Unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del toca REC-09365/2018-P-3 y del juicio



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

TOCA: REC-093/2018-P-3.

[111742/20187-S-1](#), para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

Notifíquese a las partes la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción XIII, 21, 22, 23 y 25 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, y al quedar firme, archívese el presente toca como asunto total y legalmente concluido.- **Cúmplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS; **JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ** FUNGIENDO COMO PRESIDENTE; **DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Y **ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA**; HABIENDO SIDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA. **QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ
Magistrado Presidente.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA: REC-09365/2018-P-3.

DENISSE JUÁREZ HERRERA
Magistrada de la Segunda Ponencia.

ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA
Magistrado de la Tercera Ponencia.
Ponente

MIRNA BAUTISTA CORREA
Secretaria General de Acuerdos.

Que las presentes firmas corresponden al Toca del Recurso de Reclamación 09365/2018-P-3, mismo que fue aprobado en la sesión de Pleno celebrada el ~~once de octubre~~ ~~catorce de septiembre~~ de dos mil dieciocho.

"Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"